

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	Carlos Álvaro Pabón Benítez
Convocados	Manuel Hincapié Soto y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00485 00
Instancia	Única
Providencia	Reitera posición. Ordena oficiar

Por auto del 29 de abril del año que transcurre (Doc.06), este Despacho se abstuvo de continuar con el trámite de liquidación patrimonial, presentado por el señor CARLOS ÁLVARO PABÓN BENÍTEZ, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS ANTIOQUIA, y ordenó devolver las diligencias a la Operadora de Insolvencia encargada del asunto, para que encamine debidamente el trámite de negociación de deudas, conforme a las falencias advertidas en dicha providencia.

El 17 de los corrientes, la referida operadora presentó memorial en el correo institucional (Doc.09), solicitando decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatario, pues no existe causal para ser rechazado dentro de la norma y fueron los acreedores por la naturaleza de este proceso quienes dispusieron el fracaso tal como lo establece la ley al no ser posible un acuerdo de pago.

Al respecto, esta agencia judicial se reitera en lo expuesto en el auto referido, por lo que se instará a la Operadora de Insolvencia Dra. DORA AARON TAPIA que atienda lo allí ordenado.

Es de anotar que si bien el Juez Civil Municipal no es el Superior Jerárquico de los Centros de Conciliación, al recibir un trámite de negociación de deudas le es imperativo realizar un control de legalidad, dado que no puede faltar a sus deberes como Servidor Público, entre ellos, velar por que se haya garantizado a cabalidad un debido proceso en todo lo actuado, no es que el juez se convierta en un superior del conciliador, sino que es un garante de los preceptos constitucionales, por lo tanto no se trata de una actuación arbitraria o caprichosa, sino únicamente el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Finalmente, habrá de oficiarse al Director del CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA – CONALBOS ANTIOQUIA, para que revise las actuaciones desplegadas por la Operadora de

Insolvencia Dra. DORA AARON TAPIA, y adopte las medidas que considere necesarias en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6a0882f0f691a146733687372cee2a29b6287228befffb78a8dbb35212fc2a**
Documento generado en 20/05/2022 07:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>